



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**

*Gestión con lucha*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

**N° 1803-2023-MPH/GPEyT**

Huancayo, **08 JUN 2023**

VISTO:

La Papeleta de Infracción Administrativa N° 010770, de fecha 11/05/2023, impuesta a nombre de **ASOCIACIÓN PROMOTORA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, identificado con RUC N° 20568662211, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, y el Informe Técnico N°534-2023-MPH/GPEyT-UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, es función de las Municipalidades otorgar licencia de Apertura de establecimientos comerciales, industriales, y actividades profesionales, facultad otorgada por el artículo 79° numeral 3.6.4 y artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley N° 28976 aprobado con D.S.N° 163-2020-PCM, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, establece la obligatoriedad de contar con licencia de funcionamiento a los establecimientos que desarrollen actividades de comercio y/o de servicios previo a su apertura o instalación a su FUNCIONAMIENTO, disposición concordante con el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, que tiene rango de ley.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el Artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordante con el RAISA y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia, y sanciones que corresponda.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 11 de mayo del 2023, intervino el establecimiento de giro Institución Educativa, ubicado en el Jr. Los Alisos N° 329-Huancayo, he impuso la papeleta de infracción N° 010770, a nombre de **ASOCIACIÓN PROMOTORA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, por la infracción de: "Por Carecer de Licencia de Funcionamiento de un Establecimiento con un Área económica con más de 100 m2 hasta 500 M2"; la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPET.3, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, el Informe Técnico N°534-2023-MPH/GPEyT-UP, expresa: "Que, el artículo 24° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece el **plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la imposición de la infracción, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada**, para que la empresa infractora realice el descargo o subsanación correspondiente; sin embargo ha vencido el plazo previsto sin que la empresa infractora cuestione la infracción impuesta, por lo tanto la papeleta de infracción N° 010770, se encuentra firme y revestido de legalidad para realizar los actos subsiguientes que acarrea el procedimiento sancionador.

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones, considera la infracción administrativa **Por Carecer de Licencia de Funcionamiento de un Establecimiento con un Área económica con más de 100 m2 hasta 500 M2**, tiene como sanción pecuniaria el 35% de la UIT, y la Clausura temporal del establecimiento como sanción no pecuniaria, regulado en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, por consiguiente, debe procederse conforme a lo normado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**

*Gestión con lucha*

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que los Órganos Jerárquicamente dependientes se les transfiera competencia para emitir Resoluciones en asuntos de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 40 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento de giro **Institución Educativa**, ubicado en el Jr. Los Alisos N° 329-Huancayo, regentado por **ASOCIACIÓN PROMOTORA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente resolución, a la Oficina de Ejecución Coactiva asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades de la ley de Procedimientos de ejecución coactiva – Ley N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del local comercial indicado.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE, a la Institución Educativa con las formalidades de Ley, en su domicilio ubicado en el Jr. Los Alisos N° 329-Huancayo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Ing. Gasparim T. Meza León  
GERENTE